



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202200342-00. Villavicencio, catorce (14) de marzo de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, REQUIERASE al apoderado para que informe el número del folio de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual pide se decrete la inscripción de la demanda pues no allegó copia del certificado de libertad y tradición, que permitiera extractar dicha información.

Adicional a lo anterior, se le pide que adecue la primera pretensión pues omitió la claridad que se le hizo en auto inadmisorio de la demanda y lo que hizo fue contraer en una las tres pretensiones principales: 1) declarar la unión marital de hecho dentro de un marco temporal. 2) declarar la existencia de la sociedad dentro de un marco temporal y 3) declarar disuelta la sociedad patrimonial. Las pretensiones 2 y 3, están correctas, solo que insertó indebidamente en la primera la segunda y la tercera. Además de esto se notó que en la petición de pruebas le quitó los formalismos que requiere dicha petición de conformidad con el Art. 212 del Código General del Proceso.

En este caso debe ajustar la demanda y remitirla íntegra. Es decir toda la demanda con todas sus correcciones.

Para tal fin se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión. Adviértase que si vencido el término no se ha subsanado lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda.

Vencido el plazo concedido vuelva de manera inmediata el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 040 del 12 / MAYO/2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria